



SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo que establece el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, como una de sus competencias exclusivas, la de: *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como también* les faculta en el ámbito de sus competencias, expedir ordenanzas provinciales;

Que conforme al Art. 40 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal b) del Art. 42 y el inciso 4° del Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

...Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, el literal b del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); faculta a los gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la determinación de tasas que los particulares deben satisfacer por utilización de los servicios que a ellos prestan;

Que, en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como ingresos propios de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *"la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; (...)"*;

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 23 de la Ley de Caminos, es obligación de las autoridades provinciales, en sus respectivas jurisdicciones, cuidar de la conservación de los caminos públicos y en general de los servicios de vialidad;



SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

Que, de acuerdo en lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley ya citada, los daños que se produjeran en los caminos públicos o en cualquier servicio de vialidad, serán puestos en conocimiento de las autoridades provinciales, las que adoptarán las medidas inmediatas para atenderlos;

Que, de conformidad con la Ley, todo daño causado en los caminos públicos, será inmediatamente reparado por su autor;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas ha iniciado un amplio plan de mejoramiento de la estructura vial de la provincia, que debe ser adecuadamente protegida y preservada; y.

En uso de las atribuciones legales de que se encuentra investido,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula el Sistema de Cuidado y Control del uso de la arteria vial de competencia del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que involucra la planificación, gestión, administración y mantenimiento vial rural de ámbito provincial; teniendo por objeto mejorar los niveles de visibilidad, accesibilidad y conectividad territorial.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en lo que corresponde a vías en asfalto y doble tratamiento.

Art. 3.- Sistema Vial.- El Sistema Vial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que es competencia exclusiva del Gobierno Provincial y competencia coordinada de los Gobiernos Parroquiales Rurales, conforme lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), está conformado por las vías rurales que comunican entre sí a los cantones, parroquias y comunidades de la provincia.

Art. 4.- Todas las personas asentadas en la jurisdicción de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, están obligados a colaborar en la conservación del sistema vial rural, cuya planificación, construcción y mantenimiento de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización corresponden al GAD Provincial, así como de los caminos públicos construidos por el Ministerio del ramo y de los que haya construido o contratado el GAD Municipal en virtud de convenios de mancomunidad o de cooperación interinstitucional, estando en la obligación de denunciar los daños que se produjeran en estos por acción u omisión de los usuarios o de los propietarios de predios colindantes.



Art. 5.- Siendo una obligación la conservación del sistema vial existente en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se establece que:

- a) Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada podrá circular por el sistema vial rural pavimentado, con tractores de oruga metálica o cualquier tipo de vehículos con llantas de acero o con cadenas en sus ruedas.
- b) Queda prohibido arrojar derivados de petróleo, químicos, residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales, escombros y metales en la carretera, así como agua desde las propiedades colindantes, sea a través de pistones o mangueras, que constituyan un peligro al normal tránsito vehicular,
- c) Ninguna persona puede levantar, partir, hacer hoyos u ocasionar daño a las calzadas, sin que tenga permiso o autorización del GAD Provincial para realizar cualquier trabajo;
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles colindante al sistema vial rural, deben respetar
- e) y reconocer como derecho de vía los 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados de la misma, según lo establecido en el Art. 4 del Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos;
- f) Corresponde a los colindantes de la vía, mantener en perfecto estado de servicio, las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad, y, además, mantener limpio y libre de vegetación, el camino y sus costados, hasta el eje de la vía, conforme lo establece el Art. 34 de la Ley de Caminos.
- g) Los propietarios de terrenos colindantes con los caminos públicos de la provincia, sean estas personas naturales o jurídica, públicas o privadas, están obligadas a mantener a su costa, en perfecto estado de servicio, las cunetas situadas junto a sus respectivas propiedades y además mantendrán limpios y libre de vegetación, aceites, combustible y aguas, el camino y sus costados hasta el eje de la vía.
- h) Está prohibido conducir aguas por las cunetas de los caminos públicos o cruzar con ellas los mismos; pudiendo hacérselo únicamente mediante acueductos impermeables o totalmente cubiertos, previa autorización de la Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Santo Domingo de las Tsáchilas; y,
- i) Prohíbese la utilización de las calzadas, cunetas y veredas para la circulación de animales, bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, equinos etc. conforme lo establece el Art. 36 de la Ley de Caminos; y, así como para usos particulares tales como secado de cacao, café y cualquier otro tipo de producto agrícola.

Art. 6.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, será la encargada de supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 7.- Las o la persona natural o jurídica, pública o privada que haya inobservado lo dispuesto en los literales del artículo 5 de la presente Ordenanza, se le impondrá las siguientes sanciones:



SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

Art. 8.- Quienes llegare a transitar por el sistema vial rural pavimentado, con tractores de oruga metálica u otra clase de vehículo con llantas de acero o con cadenas en sus ruedas, ocasionando daños al asfaltado, será sancionada con una multa de uno a tres remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general vigente a la fecha de la infracción, así como también se le obligará a realizar las reparaciones de los daños causados.

Art. 9.- Los dueños de predios colindantes al sistema vial rural, que arrojen aceite o combustible en la carretera, así como agua desde sus propiedades, sea a través de pistones o mangueras, poniendo en peligro el normal tránsito, serán sancionados con una multa de una a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigente a la fecha de la infracción y si se ocasionare daño a las calzadas, serán también obligados a reparar las mismas.

Así mismo los propietarios de terrenos colindantes con los caminos públicos de la provincia, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que estando obligadas a: realizar el mantenimiento de las cunetas situadas junto a sus respectivas propiedades, a mantenerlos limpios y libre de vegetación, y a no derramar aceites, combustible y de aguas, en el camino y sus costados hasta el eje de la vía que esté frente a su propiedad, no lo hicieren conforme lo determina la presente Ordenanza, serán sancionados cada vez que incumplan con su obligación, con una multa de una a dos remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general vigente a la fecha de la infracción, así como también serán obligados para que en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de notificación, procedan a reparar de manera inmediata el daño ocasionado o a realizar el mantenimiento de las cunetas y los trabajos que sean necesarios para que las mismas se encuentren limpias y libre de vegetación, libres de aceites, de combustible y de represamiento de aguas.

Art. 10.- Quienes conduzcan agua a lo largo de las cunetas de los caminos públicos y/o causaren daños a los mismos, inobservando lo que indica la presente Ordenanza, serán sancionadas de una a tres remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general vigente a la fecha de la infracción, y si es reincidente hasta una multa de cinco remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general vigente a la fecha de la infracción.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no siendo colindantes de los predios ubicados a lo largo del sistema vial, que infringieren lo estipulado en la presente ordenanza, serán sancionadas con el máximo de las multas que prevé la misma, así como obligadas a reparar los daños o perjuicios causados.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Santo Domingo de las Tsáchilas, notificar a los propietarios de los inmuebles que incurran en la infracción establecida en el artículo 5, literal e) de esta Ordenanza, para que en el plazo de diez días para que procedan a la limpieza; en caso de incumplimiento de infractor o infractora este departamento correrá traslado con el expediente a Procuraduría

Av. Colorados del Búa y Av. Esmeraldas, Urb. Los Ángeles,
Edificio Plaza Santo Domingo
(02) 2762-949 / (02) 2763-964 gadpsdt@gpdsachila.gob.ec

www.gptsachila.gob.ec



Síndica, en el que deberá constar los informes técnicos debidamente motivadas; indicando claramente el nombre de la o las personas, el hecho cometido, el daño causado, el día que ocurrió, el lugar exacto de la infracción. En lo referente a las demás infracciones es obligatorio a Obras Públicas disponer al Departamento Jurídico el inicio del trámite administrativo correspondiente.

Art. 13.- Procuraduría Síndica, con el informe presentado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas, iniciará el proceso administrativo, con el cual se notificará al infractor o infractora, para que ejerza su legítimo derecho a la defensa y en el término de cinco días conteste los cargos formulados en su contra, respetándose el debido proceso.

El procedimiento a emplearse en estos casos, será el establecido en los Arts. 395 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concordante con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 14.- Si el administrado llegare a contestar o formular observaciones al informe emitido por la Dirección de Obras Públicas, siempre y cuando el caso así lo amerite, en el término de dos días la administración, señalará fecha día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación y dentro de la misma se evacuarán las pruebas que las partes se sientan asistidas.

En tal audiencia el presunto infractor o infractora podrá alegar respecto a la documentación presentada en su contra. Luego en el término de tres días se emitirá la resolución expresa y motivada, por parte de la Directora o Director de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, conforme al artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 15.- Cuando la sanción fuera de reparar los daños o afectaciones causadas, o realizar los trabajos que se han dejado de realizar, se le concederá un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución y de que la misma se encuentre ejecutoriada, para que cumplan con la inmediata reparación del daño ocasionado o a realizar el mantenimiento de las cunetas, así como de los trabajos para que las mismas se encuentren limpias y libre de vegetación, de aceites, de combustible y represamientos de aguas.

Art. 16.- Cuando los usuarios o propietarios de los predios colindantes no procedan a la inmediata reparación que han ocasionado en las vías o del mantenimiento conforme lo establece el Art. 5 de ésta Ordenanza, en la misma resolución se notificará que el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas procederá a través de la Dirección de Obras Públicas, a levantar un acta en caso de no cumplimiento de la resolución.

Posteriormente la Dirección de Obras Públicas, realizará dichos trabajos de reparación y solicitará al Área de Gestión Financiera emita el respectivo título de crédito, por el valor de los trabajos realizados, en contra de la persona natural o jurídica, pública o privada infractora, quién por medio de Tesorería será notificada para que cancele dichos valores y en caso de no hacerlo, se iniciará el correspondiente proceso coactivo, conforme lo determina la Ordenanza de norma el proceso de acción coactivo para el cobro de crédito tributarios y no tributarios adecuados al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.



SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza de Conservación y Mantenimiento de Caminos Públicos de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, tendrá vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial del GAD Provincial, página web institucional, de conformidad con lo previsto en los Arts. 322 y 324 del COOTAD y en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte y ocho días del mes julio de dos mil dieciséis.

Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL



Abg. Jacqueline Chuico Pardo.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO, que la presente “**ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**” fue discutida y aprobada por el organismo de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundo debate en Sesiones Ordinarias realizadas el treinta de junio y veinte y ocho de julio del año dos mil dieciséis, respectivamente.

Santo Domingo 29 de julio de 2016

Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL.

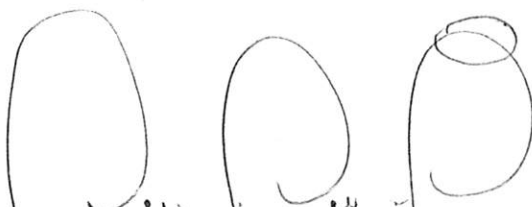




SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al Señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción la **"ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**.

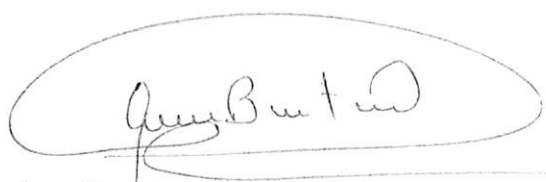
Santo Domingo 01 de agosto de 2016


Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL



De conformidad con la razón sentada por la Señorita Secretaria General, del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA "ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**. En consecuencia ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo 01 de agosto de 2016



Ing. Geovanny Benítez Calva
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**



SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

RAZÓN: Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la presente **"ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"**. Ingeniero Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **LO CERTIFICO.**

Santo Domingo 02 de agosto de 2016.

Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIA GENERAL.



Av. Colorados del Búa y Av. Esmeraldas, Urb. Los Ángeles,
Edificio Plaza Santo Domingo
(02) 2762-949 / (02) 2763-964 gadpsdt@gpdsachila.gob.ec

www.gptsachila.gob.ec